

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 323/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Agustín Mauricio Cortés Navarro, delgado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3280-SEPJF y 3470-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1089/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016804

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio, autorizados y delegados.

El representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos acredita autorizados y delegados; además, revoca las designaciones señaladas con anterioridad y, ambas autoridades señalan, nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

III. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023

artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Manifestaciones.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hace del conocimiento a este Tribunal que se autorizó una ampliación presupuestal solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de diversas pensiones y juicios de amparo, por lo que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos acreditó e informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder actor; por tanto, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de dos de julio del presente año.

VIII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia,

es el proveído de dos de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(...) Se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos cincuenta y tres (853), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de diecinueve de abril de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, (...)”*

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Legislativo del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

IX. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos cincuenta y tres (853) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio² que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

X. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

² **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 944/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **323/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:04:20Z / 08/10/2025T19:04:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 f0 2c 2a 80 8f 86 82 18 08 73 ff bc 8c 0b e2 e3 d9 47 f2 80 f9 a8 10 c9 90 ae cc 11 58 73 ae 3f bb 9f 7b fe c1 d3 be 11 7f 42 cc 88 91 21 9a bb 33 61 66 8a e5 6d d6 79 82 8c d9 c7 26 cc 99 c4 1f 35 ec bf fb 3f 87 df 50 ff 17 14 ec b6 83 44 3d 7a eb 27 ad 6a 71 95 c5 e2 29 89 30 18 83 a3 70 ed e4 f3 3b fb 8a 96 07 a2 07 c6 7a a4 fb 08 89 51 4a 42 49 50 f1 75 c5 1e 2b ec 15 e0 50 ca bb 6a 6b c5 43 cb 9a 80 f4 3d 10 c8 0f b5 b9 77 f8 9c 89 d1 c7 0d d3 d7 f5 94 19 b7 53 05 20 69 c5 4c d2 8f c4 0b 4e 8c 97 31 e3 9e c2 02 99 23 77 0f 55 1c 64 ad 52 81 3c 70 94 7e a9 11 5c 82 9d 18 45 41 a2 42 6f 61 78 f9 b0 be 3d 60 04 7f a0 5a e5 e0 c2 80 f2 55 7f 2f 71 74 46 a6 32 4b 6c 43 ff 90 a8 d2 03 ab 2d 9f 36 f1 50 48 e3 13 80 43 cd 92 2c d5 f8 8e f1 c3 d6 50 41 86 5b d3 96 bc fb 6a d7 b4 e2 ee e2 68 ed d3 ef d6 c8 2f 28 85 30 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:04:20Z / 08/10/2025T19:04:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:04:20Z / 08/10/2025T19:04:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562567			
	Datos estampillados	40E47A91D85034268AA72871391779A9547D5171A8D808480A39BDE75396B0223DF65D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:12:46Z / 07/10/2025T18:12:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 9c 46 e2 fa 28 dd da ca 5d 62 29 51 12 66 fb 90 05 02 4c c5 cb 45 1c 24 ae 25 a6 aa c2 1f a8 2e f7 7b 08 63 f2 c3 a4 df 10 11 ea ad 34 d4 d9 d9 d7 29 2f db c7 28 57 19 c1 3d cb c7 16 06 4d bd 05 cb 8d 11 07 be a5 89 fe e9 d3 e0 ee f9 c7 80 ce 26 a0 73 bf af 80 d2 33 9f a4 0f 58 61 4f a3 b2 97 67 b7 09 9b f7 cb 93 5b 5d b9 2f c0 df f0 65 94 53 2a 64 d9 28 cb 58 21 52 a0 24 78 4e 9a a7 00 56 36 09 35 ba b0 12 b5 c9 22 8c 91 10 cb cd 13 09 b3 ab 5a 62 e3 64 60 3e 1d c6 c8 9e 0f 81 4d 10 7d 76 bd ee b6 9e 00 5a 29 84 e9 b8 13 53 53 d6 80 e9 95 64 ec 92 4d a4 7c 27 d1 22 5b c1 a2 43 4a fb b9 6c dc c9 8a 58 6b 6e fc a5 f1 6d 07 97 f6 84 69 9e 5d 0e c3 bc 58 65 c7 53 dc 9b dd d6 78 6b dd 60 cc e8 f3 cb e9 ad c2 26 c0 45 8d ff 4a 23 ca 4f 25 13 f4 f6 4c 72 64 c4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:12:47Z / 07/10/2025T18:12:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T00:12:46Z / 07/10/2025T18:12:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	556039			
	Datos estampillados	4B0A57658589DC5883277695E499200BF11A37D9DEC45F58C8585A505E5175DA4FA9C			